

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.11760

FECHA: 03 DE JULIO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la señora ANA MLENA PATERNINA, mediante oficio de radicado No. 6355 del 22 de octubre informa al Dr. EDUARDO TORRES SIERRA Subdirector de Gestión Ambiental CVS informa que los señores JESUS y ARACELYS GIRALDO, cortaron en espacio público un árbol de mango y unas plantas de plátano de papoche.

Que funcionarios de la CAR-CVS el día 30 de octubre de 2018, procedieron a realizar visita de inspección y verificación de queja por tala de árbol en el barrio Colina Real Mz 42 Lote 1ª del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Que como resultado de la mencionada visita se rindió el informe de visita No. 2018-799 de fecha 31 de octubre de 2018, el cual manifestó lo siguiente: que en el sitio ubicado en el Barrio Colina Real Mz 42 Lote 1ª Municipio de Montería, los señores ARACELYS y JESUS GIRALDO cortaron sin permiso de la autoridad competente dos (2) arboles de mango, uno con diámetro de 0.16, el otro recién sembrado y dos (2) mata de plátano (papoche) y se evidencio que estos árboles se encuentran en espacio público, zona verde del barrio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.11760

FECHA: 03 DE JULIO DE 2020

Que mediante Auto No. 10553 de 20 de diciembre de 2018, se ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental y se formularon cargos en contra de los señores ARACELYS GIRALDO y JESUS GIRALDO, residentes en el Barrio COLINA REAL MZ 42 LOTE 1ª del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Que mediante oficio No. 1901 de fecha 10 de marzo de 2019, se envió notificación personal al señor JESUS GIRALDO y mediante oficio No.1900 de la misma fecha se envió notificación personal a la señora ARACELYS GIRALDO ubicados en el BARRIO COLINA REAL MZ 42 LOTE 1ª del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, para que se sirvieran comparecer personalmente o por apoderado a la oficina jurídica ambiental de la CVS.

Que mediante oficios de fecha 29 de julio de 2019 se procedió a notificar por aviso del Auto No.10553 del 20 de diciembre de 2018, a los señores ARACELYS GIRRALDO y JESUS GIRALDO en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remitió copia íntegra de los actos administrativos proferidos por la Corporación Autónoma de los Valles Del Sinú y del San Jorge, con la advertencia de que la notificación se tendrá surtida al final del día siguiente del retiro del aviso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.11760

FECHA: 03 DE JULIO DE 2020

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el termino de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores JESUS GIRALDO y ARACELYS GIRALDO, residentes en el BARRIO COLINA REAL MZ 42 LOTE 1ª del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.11760

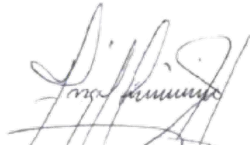
FECHA: 03 DE JULIO DE 2020

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ARACELYS GIRALDO y JESUS GIRALDO, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: JOHANNA YANCES C.
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental